	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Enero 13 de 2021

RADICADO:
2021CS001095-1
FECHA: 2021-01-13
2020PQR00025424

Señor(a):
Anónimo
Neiva / Huila

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION POR COMPORTAMIENTOS DE PERTURBACIÓN, ALTERACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE CONTRA NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES.

Cordial saludo:


En atención a su solicitud se realizará audiencia de conciliación, que se adelantará en este despacho por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la posesión o mera tenencia del bien inmueble, iniciado en contra de NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES, me dispongo a citarlos para que se presente en audiencia pública consagrada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, código Nacional de policía y Convivencia.

Por lo anterior, se le informa que deberá acudir al despacho de la corregidora de Palmarito ubicado en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila el día (8) de febrero de 2021, a las 9: 00 am, ubicado en la carrera 3 No 7-78, Centro Administrativo la chapolera, para la celebración de la audiencia mencionada, la cual se llevará a cabo de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, así:

Se le otorgara un tiempo aproximado de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos y presente sus pruebas, entre las cuales se sugiere allegar.

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- 1) Copia de la escritura y/o documento privados que lo acrediten como propietario o poseedor del bien en comento.
- 2) Usted puede solicitar la práctica de pruebas adicionales, que sean pertinentes o conducentes, y si la autoridad la considera viable o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrán que se practiquen dentro de los mismos términos.

En virtud del artículo 232 de la ley 1801 de 2016, se sugiere tener una fórmula de conciliación para proponer dentro de la audiencia, y que sirva como una opción de arreglo que ponga fin al conflicto y restablezcan la sana convivencia dentro del municipio.

Finalmente, me permito comunicarle, que de no hacerse presente el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 223 del código nacional de Policía y convivencia, este despacho procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 ibídem:

Parágrafo 1º si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrarios a la convivencia y entraran a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que las autoridades de Policía consideren indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales.


Atentamente,



LUZ AMPARO SAMBONI
Corregidora de Palmarito

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Enero 13 de 2021

RADICADO:
2021CS001095-2
FECHA: 2021-01-13

Señor:
GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES
Vereda Santa Rosa
Pitalito / Huila

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION POR COMPORTAMIENTOS DE PERTURBACIÓN, ALTERACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE CONTRA NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES.

Cordial saludo:


En atención a su solicitud se realizará audiencia de conciliación, que se adelantará en este despacho por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la posesión o mera tenencia del bien inmueble, iniciado en contra de NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES, me dispongo a citarlos para que se presente en audiencia pública consagrada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, código Nacional de policía y Convivencia.

Por lo anterior, se le informa que deberá acudir al despacho de la corregidora de Palmarito ubicado en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila el día (8) de febrero de 2021, a las 9: 00 am, ubicado en la carrera 3 No 7-78, Centro Administrativo la chapolera, para la celebración de la audiencia mencionada, la cual se llevará a cabo de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, así:

Se le otorgara un tiempo aproximado de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos y presente sus pruebas, entre las cuales se sugiere allegar.

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- 1) Copia de la escritura y/o documento privados que lo acrediten como propietario o poseedor del bien en comento.
- 2) Usted puede solicitar la práctica de pruebas adicionales, que sean pertinentes o conducentes, y si la autoridad la considera viable o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrán que se practiquen dentro de los mismos términos.

En virtud del artículo 232 de la ley 1801 de 2016, se sugiere tener una fórmula de conciliación para proponer dentro de la audiencia, y que sirva como una opción de arreglo que ponga fin al conflicto y restablezcan la sana convivencia dentro del municipio.

Finalmente, me permito comunicarle, que de no hacerse presente el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 223 del código nacional de Policía y convivencia, este despacho procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 ibídem:

Parágrafo 1º si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrarios a la convivencia y entraran a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que las autoridades de Policía consideren indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales.


Atentamente,



LUZ AMPARO SAMBONI
Corregidora de Palmarito

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03

RADICADO:
2021CS001095-3
FECHA: 2021-01-13

Pitalito, Enero 13 de 2021

Señora:
NIDIA DELGADO CABRERA
Vereda Santa Rosa
Pitalito / Huila

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION POR COMPORTAMIENTOS DE PERTURBACIÓN, ALTERACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE CONTRA NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES.

Cordial saludo:


En atención a su solicitud se realizará audiencia de conciliación, que se adelantará en este despacho por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la posesión o mera tenencia del bien inmueble, iniciado en contra de NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES, me dispongo a citarlos para que se presente en audiencia pública consagrada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, código Nacional de policía y Convivencia.

Por lo anterior, se le informa que deberá acudir al despacho de la corregidora de Palmarito ubicado en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila el día (8) de febrero de 2021, a las 9: 00 am, ubicado en la carrera 3 No 7-78, Centro Administrativo la chapolera, para la celebración de la audiencia mencionada, la cual se llevará a cabo de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, así:

Se le otorgara un tiempo aproximado de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos y presente sus pruebas, entre las cuales se sugiere allegar.

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- 1) Copia de la escritura y/o documento privados que lo acrediten como propietario o poseedor del bien en comento.
- 2) Usted puede solicitar la práctica de pruebas adicionales, que sean pertinentes o conducentes, y si la autoridad la considera viable o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrán que se practiquen dentro de los mismos términos.

En virtud del artículo 232 de la ley 1801 de 2016, se sugiere tener una fórmula de conciliación para proponer dentro de la audiencia, y que sirva como una opción de arreglo que ponga fin al conflicto y restablezcan la sana convivencia dentro del municipio.

Finalmente, me permito comunicarle, que de no hacerse presente el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 223 del código nacional de Policía y convivencia, este despacho procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 ibídem:

Parágrafo 1º si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrarios a la convivencia y entraran a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que las autoridades de Policía consideren indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales.


Atentamente,



LUZ AMPARO SAMBONI
Corregidora de Palmarito

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Enero 13 de 2021

RADICADO:
2021CS001095-4
FECHA: 2021-01-13

Señora:
Yisela Rojas
Presidente JAC
Vereda Santa Rosa
Pitalito / Huila

Asunto: CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION POR COMPORTAMIENTOS DE PERTURBACIÓN, ALTERACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN O MERA TENENCIA DE UN BIEN INMUEBLE CONTRA NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES.

Cordial saludo:


En atención a su solicitud se realizará audiencia de conciliación, que se adelantará en este despacho por la presunta comisión de comportamiento contrarios a la posesión o mera tenencia del bien inmueble, iniciado en contra de NIDIA DELGADO CABRERA Y GERARDO ANTONIO MUÑOZ REYES, me dispongo a citarlos para que se presente en audiencia pública consagrada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, código Nacional de policía y Convivencia.

Por lo anterior, se le informa que deberá acudir al despacho de la corregidora de Palmarito ubicado en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila el día (8) de febrero de 2021, a las 9: 00 am, ubicado en la carrera 3 No 7-78, Centro Administrativo la chapolera, para la celebración de la audiencia mencionada, la cual se llevará a cabo de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, así:

Se le otorgara un tiempo aproximado de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos y presente sus pruebas, entre las cuales se sugiere allegar.

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- 1) Copia de la escritura y/o documento privados que lo acrediten como propietario o poseedor del bien en comento.
- 2) Usted puede solicitar la práctica de pruebas adicionales, que sean pertinentes o conducentes, y si la autoridad la considera viable o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrán que se practiquen dentro de los mismos términos.

En virtud del artículo 232 de la ley 1801 de 2016, se sugiere tener una fórmula de conciliación para proponer dentro de la audiencia, y que sirva como una opción de arreglo que ponga fin al conflicto y restablezcan la sana convivencia dentro del municipio.

Finalmente, me permito comunicarle, que de no hacerse presente el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 223 del código nacional de Policía y convivencia, este despacho procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 ibídem:

Parágrafo 1º si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrarios a la convivencia y entraran a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que las autoridades de Policía consideren indispensable decretar la práctica de pruebas adicionales.

Atentamente,



LUZ AMPARO SAMBONI
Corregidora de Palmarito

Proyectado por: LUZ AMPARO SAMBONI, Corregidora de Palmarito

Revisado por: LUZ AMPARO SAMBONI,	Aprobado por: LUZ AMPARO SAMBONI
Cargo: Corregidora de Palmarito, Corregidora de Palmarito	Cargo: Corregidora de Palmarito